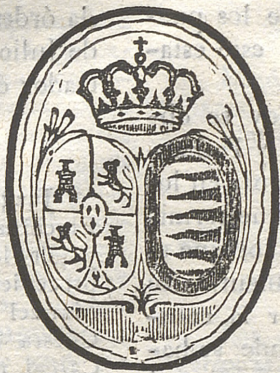


Núm. 88.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 23 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 93.

Decreto para cerrar las sesiones de la presente legislatura.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 17 del actual se me dice lo que copio.

El Señor Presidente del Consejo de Señores Ministros dice con esta fecha al de la Gobernación de la Península lo que sigue:

„S. A. el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:

„La prolongada duración de las sesiones de las Cortes, lo avanzado de la estación y la imperiosa necesidad de poner término á los trabajos legislativos á que han concurrido los Señores Senadores y Diputados, obligan al Gobierno á suspender por ahora sus tareas. Por tanto, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en uso de la facultad que le concede el artículo 26 de la Constitución, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cierran las sesiones de la presente legislatura.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — Como Presidente del Consejo de Ministros, José Ramon Rodil. — En Madrid á 16 de Julio de 1842. — A D. José Ramon Rodil, Presidente del Consejo de Ministros.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que leído ayer en ambos Cuerpos Colegisladores el preinserto Decreto quedó cumplido y cerradas las sesiones de la presente legislatura.”

Lo que traslado á V. S. de la propia orden,

comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la publicidad debida y demás fines que correspondan. Valladolid 22 de Julio de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Núm. 94.

Decreto eximiendo del pago de los derechos de Portazgos y Pontazgos á los vecinos que se hallen comprendidos en la declaración hecha por las Cortes en 29 de Junio de 1821.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente.

S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del corriente se ha servido dirigirme el siguiente decreto.

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º La declaración hecha por las Cortes en 29 de Junio de 1821, restablecida en Real orden de 26 de Febrero de 1836, eximiendo del pago de los derechos de Portazgos y Pontazgos á los vecinos de la ciudad de Mérida, como á los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendrá también lugar cuando los vecinos de dichos pueblos pasen con sus ganados, caballerías y carruages á puntos situados fuera del término respectivo, concurriendo las circunstancias de que hace mérito la declaración referida.

Art. 2.º Gozarán de la propia exención y en

iguales términos y casos los vecinos de los pueblos limítrofes á aquel en cuyo radio esté establecido el Portazgo ó Pontazgo.

Art. 3.º Las disposiciones de esta ley se observarán desde luego en los Portazgos y Pontazgos administrados por el ramo de caminos; en los que esten arrendados desde el día en que terminen los actuales arrendamientos, y en los que se hayan cedido á empresas particulares mientras se reintegran de los gastos ocasionados por la construcción de los puentes y caminos, donde se hallan establecidos, desde el día en que finalice el contrato.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria."

De órden de S. A. lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público y demas fines consiguientes. Valladolid 19 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Circular nombrando á Don Antonio Gordillo recaudador del impuesto sobre caballerías de lujo y raza extranjera.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas unidas al comunicarme la órden de S. A. el Regente del Reino de fecha 2 de Abril último, por la que ha tenido á bien resolver que el Gobierno está conforme con las bases acordadas por las oficinas de Rentas de la Provincia de Madrid para la cobranza del impuesto sobre caballerías de lujo y raza extranjera; pero que es preciso las haga la misma Direccion aplicables á todas las Provincias, me previene que proceda al nombramiento de una persona que se encargue de la recaudacion de los cuarenta reales mensuales impuestos á cada caballería de las expresadas. En su cumplimiento he estimado conveniente autorizar con el competente nombramiento al efecto á Don Antonio Gordillo. Y se avisa al público por medio del Boletín oficial á fin de que los dueños de dichas caballerías enterados de la identidad de la persona por el nombramiento que les exhibirá le entreguen mensual é inmediatamente el recordado impuesto, recogiendo de él recibos provisionales que les servirán de resguardos hasta que por la Tesorería de Rentas de la Provincia se expidan las equivalentes Cartas de pago con que se cangearán á su debido tiempo, conforme á lo dispuesto por la base 3.ª de las mencionadas en la precita-

da órden de la Direccion general. Valladolid 14 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.

Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla. = Participo á V. S. como en este Juzgado y por la Escribanía de Alvaro de Guzman, estoy procediendo criminalmente contra Francisco Conde, Manuel y Valentin Antolin, Gerónimo Fernandez Cuesta Sanchez, vecinos de Paredes, presos en la Cárcel de este partido, y contra Pablo Antolin, de la misma vecindad, y este fugado, sobre haber cometido repetidos robos en dicha villa y pueblos de la comarca, y á fin de que se verifique la interesante captura del Pablo Antolin, cuyas señas á continuacion se designan, me dirijo á V. S. suplicándole se sirva mandarlo insertar en el periódico oficial de esa Provincia, con encargo á las Justicias de dicha captura y conduccion á este Juzgado para á su tiempo imponerle el merecido castigo, y del recibo de esta comunicacion espero el competente para su union á la causa. = Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla 8 de Julio de 1842. = Julian Ortiz. = Señor Gefe político de la Ciudad y Provincia de Valladolid.

Señas de Pablo Antolin.

Edad de 22 á 24 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color moreno claro, nariz corta como chata, barbilampiño, delgado, vestido como de padero, chaqueta, calzon corto, faja, pañuelo por la cabeza, ó sombrero bariolo.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes. = En la tarde del 13 de Mayo de este año fueron robados en un sitio de la Alcaheria de la dueña Juan Antonio Alvarez y Juan Rodriguez, vecinos de Villarino-Frio, por tres hombres que les asaltaron, dos montados uno en una yegua y otro en una caballería mular, cada uno con su carabina, y otro á pie con un puñal, cuyas señas dadas por los robados, son: uno vestia pantalon pardo y faja encarnada, talla mas de 5 pies, el uno sobre 50 años y los otros dos como de 30; el que dió la voz de alio era uno de los de esta edad, bien apersonado y grueso, vista traidora, sin poder dar mas señas de aquellos; que les rbaron dos mulas y dos machos, la una de 16 años, color pardo claro, talla seis cuartas y media esforzadas, una niebla en el ojo izquierdo, una raza en el casco de la mano izquierda al pelo de la herradura cuya hendidura tiene una cruz hecha con lima por Albeitar para suavizarla con grasas: la otra está entrada en 4 años, color negro claro, talla seis cuartas, mohina: los machos uno negro claro, entrado en 4 años, seis cuartas y media, y el otro rojo, de la misma edad que el anterior, seis cuartas, cabos rojos y bebedero pardo. Una carga de seis jamones gallegos con la alforja para el gasto, y las otras tres cargas de lienzo y estopa tan bien gallegos. Los aparejos eran tres redondos y uno de albardon sanabrés: ademas le quitaron á uno de los robados unos zapatos buenos blancos, una faja usada de estambre encarnado fábrica de Morella, un som-

brero negro fábrica de Palencia, una chaqueta paño pardo de Bejar, una capa paño pardo bastante usada con bueltas de lo mismo, en dinero una ochentina, dos duros, sobre tres o cuatro pesetas, otros dos de 19 rs. y algunos cuartos: y al otro otros dos de 19. Y como interese la captura de estos hombres para castigar su crimen, he acordado darle la publicidad conveniente por las Provincias limítrofes, y en que recae la presuncion de que puedan ser habidos los tales malhechores, si por parte de las Autoridades locales se desplegase energia para buscarlos eficazmente y lograr su captura.

Todo lo cual he acordado por auto de este dia ponerlo en conocimiento de V. S., rogándole se sirva avisarme haberlo circularado por la Provincia de su digno cargo, para que conste en dicha causa tan oportuna diligencia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Alba de Tormes 11 de Julio de 1842. = Juan Pablo Trigueros. = Sr. Gefe político de Valladolid.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

Juzgado de primera instancia del partido de Reinosa = En virtud de la sumaria que estoy instruyendo contra Don Carlos Lemaur, Medico provisional de San Leonardo, partido judicial del Burgo de Osma, por el delito de haber contraido matrimonio con Doña Maria Gomez de Robles, natural del lugar de Camino, en este partido, hallándose casado con Doña Juana Salcedo de Guilleman, residente en Pontevedra; libré á aquel Juzgado el exhorto correspondiente para que se procediese á ejecutar el arresto del expresado Lemaur y su conduccion á estas Cárceles nacionales; y aun que se verificó lo primero, no se realizó la entrega en este Juzgado por haberse fugado en compañía de la Doña Maria Gomez de Robles desde la ciudad de Búrgos en la mañana del 28 de Junio ante próximo: con esta noticia y sin perjuicio de las diligencias que ha practicado en busca de los fugados el Señor Juez de primera instancia de Búrgos, expedí sin demora las oportunas requisitorias á los Jueces de esta Provincia y Vitoria, y oncio al Sr. Gefe Superior político de Santander á fin de conseguir la captura de aquellos, sin que hasta el dia haya tenido resultado: al citado Lemaur, ademas del delito de que va hecha mencion, se le imputan otros varios, todos de la mayor gravedad, y que hacen presumir sea un criminal de suma consideracion, bajo de este supuesto es interesante su prision; y por si en su fuga pudiera haberse dirigido á esa Ciudad, he creido oportuno oficiar á V. S. á fin de que se sirva adoptar las medidas que estime conducentes á averiguar si en ese punto se hallan los referidos Don Carlos Lemaur y Doña Maria Gomez de Robles, cuyas señas se anotan á continuacion, y en su caso disponer sean conducidos á esta villa con toda seguridad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Reinosa 16 de Julio de 1842. = Cayetano Grande. = Señor Gefe Superior político de la Provincia de Valladolid.

Señas de Don Carlos Lemaur.

Edad 40 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, encendido de cara y fino, carilargo, dentadura larga y blanca, patilla rubia, algo cargado de hombros.

Id. de Doña Maria Gonzalez Robles.

Edad 22 años cumplidos, estatura alta, color blanco, pelo castaño, ojos rojos.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido, &c.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen el vínculo vacante por defuncion de Maria Cantero, vecina que fué de Villar de Fallabes, para que dentro del termino de treinta dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á exponer lo que á su derecho vieren convenirles, pues en otro caso les parará todo perjuicio: que asi lo tengo estimado á instancia de Diego Rodriguez, vecino de Santa Eufemia. Dado en Rioseco á 11 de Julio de 1842. = Lic. Criado Ferrer. = Por su mandado, Antonio Martinez.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Agosto y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes.

Dia 1.º de doce á doce y media de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Quintanilla de Trigueros perteneció á la Iglesia Parroquial del mismo pueblo, y consta de 73 pedazos, que hacen en junto 63 obradas, 3 cuartas y un estadal, capitalizada en 19,860 rs.

Dia 4 de doce á doce y media de su mañana.

Otra heredad de tierras que en término de Traspedro perteneció al Curato del mismo pueblo, y consta de 9 pedazos, que hacen en junto 6 obradas y 51 estadales, tasada en 2,180 rs.

Dia 8 de doce á doce y media de su mañana.

Otra heredad de tierras, viñas y heriales que en término de Fuentes de Duero perteneció al Curato de Santiago del mismo, consta de 6 pedazos de tierra, que hacen en junto 8 obradas; 12 pedazos de viñas de cabida de 33½ aranzadas, y 4 pedazos de herial que hacen 4 obradas, tasado en 8,082 rs. 17 mrs.

Dia 10 de doce á doce y media de su mañana.

Una panera sita en la villa de Villalon á la Costanilla, que perteneció al Curato y Beneficios de la Parroquia de San Miguel de la misma; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 2,502 pies de superficie, tasada en 12,512 rs.

Idem de doce y media á una de su tarde.

Una casa con dos lagares, panera y un corral sita en la villa de Villalon, que perteneció al Curato y Beneficios de la Iglesia Parróquial de San Miguel de la misma, consta la casa de un cuarto con su cocina, y su figura es un paralelogramo rectángulo que comprende $201\frac{1}{2}$ pies cuadrados; el lagar consta de dos máquinas de pisar uva, un corral y en este una panera, que todo forma un trapecio con 2,388 pies, de los cuales 957 corresponden á la panera, 224 al corral y los restantes al lagar; el otro corral es largo, lindante con el lagar y panera, con pozo, y su figura es un trapecio en que se comprenden 573 pies, tasado todo en 14,166 rs.

Idem de una á una y media de idem.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de las Torres perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma villa, y consta de 88 pedazos, que hacen en junto 205 obradas y 154 estadales, tasada en 25,917 rs. 17 mrs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendran efecto los dias y horas señalados en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre último, con arreglo á las cuales y mediante haberse declarado de menor cuantía dichas fincas, el precio de sus remates se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos anuales. Valladolid 14 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Agosto y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 1.º de doce y media á una de su tarde.

Una tierra de cabida de 5 obradas, 2 cuartas y 7 estadales, sita en término de esta Ciudad al pago de la Huerta del Moro, que fue del convento de Monjas de Madre de Dios-Portaceli de la misma, tasada en 1,650 rs.

Idem de una á una y media de idem.

Una era de pan trillar de 2 obradas y 5 estadales, que en término de esta ciudad perteneció al Monasterio de Gerónimos de Prado de la misma, tasada en 900 rs.

Dia 14 de doce y media á una de su tarde.

Catorce pedazos de pinar y dos tierras labrantías, de cabida en junto de 69 obradas y 58 estadales, que en término y jurisdiccion de la villa

de Iscar pertenecieron al convento de la Merced de Olmedo, tasado en 3,030 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 14 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de Valdestillas, con la autorizacion competente, ha acordado proceder á la subasta de mil setecientos once Pinos maderables y de leñas que han de cortarse en el Pinar de la Dehesa correspondiente á los Propios de su jurisdiccion; y en su consecuencia ha señalado para su remate, que presidirá, el dia 15 del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana en las Salas Capitulares de la misma á toque de campana. Los licitadores que gusten interesarse en su compra acudirán ante dicha Corporacion por conducto de su Secretario, quien les pondrá de manifiesto el expediente y pliego de condiciones que al efecto se formará y estará franco en la Secretaría de su cargo. Sus clases son: trescientos un Pinos para machones. Trescientos uno para catorzales. Noventa para sexmas. Doseientos cuarenta y dos para trozas de sobradil de diez pies. Ciento ochenta y seis para trozas de id. de siete pies. Cuatro para vigas de veinte y cinco pies. Dos para vigas de treinta pies. Ciento treinta y siete para medias vigas. Treinta y tres para tercias de catorce pies. Uno para pie y cuarto de catorce pies; y cuatrocientos catorce para rajas y leñas. Valdestillas 15 de Julio de 1842. = El Alcalde constitucional, Inocencio Fadrique. = Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Gregorio Roman, Secretario.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion del lugar de Langayo, Partido de Peñafiel: su dotacion la señalada en el Reglamento para los de cuarta clase, con mas la retribucion de los niños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porté, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 8 de Setiembre señalado para su provision.

El dia 19 del corriente á las diez de la noche ha desaparecido un caballo en el pinar de la villa de La Seca, propio de Pedro Rodriguez, vecino de la misma, de las señas siguientes: edad de 7 años, talla mas de seis cuartas y media, pelo negro, con dos lunares blancos en los pies de atras, labrado á fuego en la cruz, tres rozaduras en el pie izquierdo que se le hicieron con una soga. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Pedro Rodriguez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 23 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 133.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 14 y 18 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados los dias 13 y 17 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle de la Librería, señalada con el núm. 6, perteneció al Cabildo Catedral de la misma, estaba capitalizada en 4,455 rs., se ha subastado en dicha suma.

Otra casa en id. y su calle de Santa María, señalada con el núm. 17, que perteneció al mismo Cabildo, estaba tasada en 7,510 rs., y se ha rematado en 7,520.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y el 10 de la de 15 de Setiembre último. Valladolid 20 de Julio de 1842. = Agustín Teijon.

ANUNCIO NUM. 134.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 18 y 19 del actual, se ha servido señalar los dias y horas que igualmente se dirán para los remates que de ellas han de celebrarse en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las villas de Alaejos y Medina del Campo ante los respectivos Señores Jueces de primera instancia, asistencia de los Comisionados subalternos ó representantes de los Arbitrios, y con igual citacion de los Procuradores Síndicos, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el dia 28 de Agosto próximo venidero de una á dos de su tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar, que en término de Torrecilla de la Orden perteneció á la Capellanía titulada de la Galleguita fundada en la Parroquia de la misma villa; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 60 obradas y tres cuartas: valen de renta anual 22 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,615 rs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,020, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 2 suertes siguientes, de media en media hora cada una.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	8	27	3	10	1	4,950	7,260.
2. ^a	12	33	"	12	2	8,665	8,760.
2.	20	60	3	22	3	13,615	16,020.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Para el dia 29 de id. id. de doce á doce y media de su mañana.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Serrada perteneció al Curato de la misma; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 obradas y 169 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en ven-

ta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320 rs; y segun la tasacion pericial 5,159. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

De doce y media á una de id.

Un solo pedazo de tierras de pan llevar que en término de la misma villa de Serrada perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma, su cabida de 204 estadales: vale de renta anual una fanega de pan mediado; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 540 rs.; y se-

gun la tasacion pericial 734. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo vence en 1845.

De una á una y media de id.

Cuatro pedazos de tierra en término de Serrada que pertenecieron al Beneficio de Preste de la Iglesia de la misma villa, que hacen en junto 2 obradas y 334 estadales: valen en renta anualmente 2 fanegas y media de pan mediado equivalentes á 45 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,350; y segun la tasacion pericial 3,616 rs. No resulta se hallen gravados con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

De una y media á dos de id.

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su plazuela de Belén, señalada con el núm. 13, perteneció al Curato de San Esteban de la misma, compuesta de habitaciones en piso bajo y principal, sin corral ni patio, y con pozo de aguas limpias, formando la figura de un paralelógramo de 691 pies superficiales: vale en renta anualmente 192 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 4,320; y segun la tasacion pericial 4,446. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Para el dia 30 de id. id. de doce á doce y media de la mañana.

Una heredad de tierras que en término de Simancas perteneció al Curato de San Benito el Viejo de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 433 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,588 rs. 16 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,760. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar en el mismo término de Simancas y de Arroyo que perteneció á la fábrica de Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de esta Ciudad; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 457 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,643 rs. 8 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose un solo remate en esta Capital por las fincas que radican en su Partido, y ademas en los de

Alaejos y Medina del Campo por las situadas en los suyos, segun va indicado al principio, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 20 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 135.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrado en las Casas Consistoriales de esta Capital en el dia 13 del corriente, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 18 del mismo, se ha servido acordar quede abierta la subasta de las mismas por término de quince dias que cumplen en el dia 3 de Agosto venidero, segun se previene por el artículo 43 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, cuyos remates tendrán efecto en dicho dia y horas que se dirán en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyo nuevo remate se anuncia.

De doce y media á una de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad en las Cuatro Calles, señalada con el núm. 18, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura es un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 2,473 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,096 corresponden á la casa, 391 á un cubierto arruinado, 986 al corral, cuya casa se halla ruinosa, y en partes las ruinas ya se han verificado; y consta de piso natural, entresuelo, principal y segundo, con pozo en el corral, y entrada á éste por el costado derecho. Ninguna renta produce por su mal estado, y por cuya razon no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 5,246 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna.

De una á una y media id.

Otra casa en id. y su Plazuela del Rosario, señalada con el núm. 1.º, cuya figura es un paralelógramo rectángulo que comprende en su superficie 396 pies cuadrados; y consta de piso bajo con un bodegon, principal, segundo, tercero y solana, en mal estado; por la misma razon que la anterior no produce renta alguna ni ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 3,864 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 20 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.